BASES FÍSCALES.

LUIS GERARDO BALLINAS GORDILLO.

4°CUATRIMESTRE.

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y ESTRATEGIA DE NEGOCIOS INTERNACIONALES.

REYNALDO FRANCISCO MANUEL.

24 de noviembre de 2024.

EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Artículo 1o.-

Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- **I.** Enajenen bienes.
- **II.** Presten servicios independientes.
- **III.** Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- **IV.** Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley.

Artículo 1o.-a.-

Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- **I.** Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.
- **II.** Sean personas morales que:
  - a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.
  - b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.
  - c) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.
  - d) Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.
- **III.** Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

Artículo 1o.-C.-

Los contribuyentes que transmitan documentos pendientes de cobro mediante una operación de factoraje financiero, considerarán que reciben la contraprestación pactada, así como el impuesto al valor agregado correspondiente a la actividad que dio lugar a la emisión de dichos documentos, en el momento en el que transmitan los documentos pendientes de cobro.

Artículo 2o.-A.-

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

- **I.** La enajenación de: Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule, perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.
- **II.** Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:
  - **A.** Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos.
  - **B.** Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.
  - **C.** Saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios.
  - **D.** Chicles o gomas de mascar.
  - **E.** Alimentos procesados para perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.

Artículo 8o.-

Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas.

No se considerará enajenación, la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte, así como la donación, salvo que ésta la realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible para los fines del impuesto sobre la renta.

Artículo 9o.-

No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:

- **I.** El suelo.
- **II.** Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación.
- **III.** Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.
- **IV.** Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.
- **V.** Billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, así como los premios respectivos, a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 17.-

En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen.

Presented with xmind